ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL
FECHA DE ELABORACION DEL ESTUDIO PREVIO:	SEPTIEMBE DEL 2026
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO:	ZAIRA ELISABET GARCÍA PABÓN
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
OBJETO:	**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO NUTRICIONISTA-DIETISTA PARA APOYAR AL ENTE TERRITORIAL EN EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE, PREVENCIÓN DE LA MALNUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y ENFERMEDADES DE CONTROL ESPECIAL DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS TERRITORIALES, LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE ENE EL MUNICIPIO DE CUBARA**

1. INTRODUCCIÓN

Que en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos "analizarán la conveniencia, necesidad y oportunidad de contratar, mediante la observancia de todos los presupuestos fundamentales del contrato estatal, como objeto, especificaciones técnicas, fundamentos legales, valor, ejecución, riesgos, presupuesto, (…)". Que según la modalidad de contratación a celebrar existen unos elementos esenciales los cuales se exponen en las siguientes consideraciones:

a). Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del decreto 1082 de 2015, reafirmó la autorización para efectuar contratos bajo la modalidad de contratación directa en los casos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

b). Que el artículo antes descrito define los servicios profesionales y de apoyo a la gestión como aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

c). Que el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021) enlista los componentes que deben hacer parte del estudio previo así:

1. *"La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
2. *El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
3. *La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*

4. *El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*
5. *Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*
6. *El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.*
7. *Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.*
8. *La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía".*

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Constitución Política señala que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Por ende, toda actuación del Estado y de los particulares debe estar encaminada al cumplimiento de estas como lo señala el artículo 209 Constitucional el cual dispone que la "función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que, como parte de la organización del Estado Colombiano, los municipios adquieren relevancia, toda vez que materializan la descentralización y se convierten en un instrumento para el cumplimiento progresivo de los fines esenciales, al respecto la Constitución indica:

Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que, en ejercicio de la autonomía y descentralización para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, todo municipio debe organizar y planificar su gasto público para alcanzar el progreso local y el desarrollo territorial, esto desde la capacidad y competencia para contratar. Respecto a la capacidad, esta es otorgada mediante el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 que enlista las entidades estatales y en el artículo 6 de la citada norma, se establece una definición de capacidad para contratar. Ahora bien, frente a la competencia el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 señala que "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. (…) a nivel territorial; (…) los alcaldes municipales (…)."

Que conforme al artículo 49 de la constitución política por el acto administrativo 02 de 2009, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, así mismo, la carta garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la Salud y establece que le corresponde al estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señaladas en la ley.

Que el artículo 42 de la ley 715 de 2001 establece que la Nación tiene a cargo entre competencias "(..) definir las prioridades de la Nación y de las entidades territoriales en materia de Salud pública y las acciones de obligatorio cumplimiento del Plan de Atención Básica (PAB), así como definir y coordinar la red nacional de laboratorios de Salud pública, con la participación de las entidades territoriales.

Que así mismo, el literal h) del artículo 33 de la ley 1122 del 2007 establece el plan de Salud Pública de intervenciones Colectivas reemplazará al Plan de Atención Básica, señalado, además que "las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud"

La Resolución 1035 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, define el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, teniendo como pilares:

- Avanzar en la garantía del derecho fundamental de la salud.
- Avanzar hacia las mejoras de las condiciones de vida, bienestar y calidad de vida de los habitantes.
- Reducir la mortalidad evitable y su impacto en los años de vida perdidos.
- Avanzar hacia la garantía del goce efectivo de un ambiente sano y la mejora de la salud ambiental.

Los objetivos planteados son:

1. Equidad en la salud.
2. Promoción de la salud.
3. Salud preventiva.
4. Atención oportuna y de calidad.
5. Sistema de salud integrado y eficiente.

Se definen como ejes estratégicos:

1. Gobierno y gobernanza de la salud pública.
2. Gestión intersectorial de los determinantes sociales de la salud.
3. Gestión integral de la atención primaria en salud.
4. Gestión integral del riesgo en salud pública.
5. Gestión del conocimiento para la salud pública.
6. Gestión y desarrollo del talento humano para la salud pública.

El citado plan establece que las entidades territoriales adaptarán y adoptarán lo establecido por el Plan Territorial de Salud de acuerdo con los derechos, en cada cuatrienio a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación en su área de influencia, así como la formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, en el marco de los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social

Que, del mismo modo, el Plan establece estrategias de intervenciones colectivas e individual, que involucran tanto al sector salud como a otros sectores, dentro y fuera de los servicios de salud, con líneas operativas para su implementación: promoción de la salud, gestión y Gestión de Salud pública.

Que el propósito y alcance de la Gestión de la Salud Publica y del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, son diferentes y por ende, su formulación, ejecución, monitoreo y evaluación requiere definición de criterios específicos para su desarrollo.

Que el artículo 4 de la resolución 518 del 2015 establece que la gestión de Salud pública es: "un proceso dinámico, integral, sistemático y participativo que bajo el liderazgo y conducción de la autoridad Sanitaria, está orientado a que las políticas, planes, programas y proyectos de la Salud Pública se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada entre los diferentes actores del SGSSS junto con otros sectores del Gobierno, de las organizaciones sociales y privadas y la comunidad, con el propósito de alcanzar los resultados en salud"

El Municipio de Cubará (Boyacá) de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Se requiere fortalecer la gestión territorial para la promoción de la alimentación saludable, la prevención de alteraciones nutricionales, la promoción y protección de la lactancia materna, la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y la gestión integral del riesgo nutricional en el municipio de Cubará, mediante el desarrollo de acciones de coordinación intersectorial, participación comunitaria, movilización social, planeación, implementación, seguimiento y evaluación, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría de Salud de Boyacá y demás disposiciones normativas aplicables.

Esta necesidad surge de la importancia de consolidar mecanismos de articulación entre los diferentes sectores, instituciones, organizaciones comunitarias y actores sociales presentes en el territorio, con el fin de contribuir a la identificación oportuna de riesgos y alteraciones nutricionales, fortalecer las acciones de promoción de hábitos y estilos de vida saludables, mejorar la respuesta institucional frente a los casos de desnutrición y otras alteraciones nutricionales y promover entornos favorables para la alimentación adecuada y la lactancia materna.

Atendiendo la necesidad presente el sector salud, se pretende desarrollar el presente proceso contractual cuyo objeto es **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO NUTRICIONISTA-DIETISTA PARA APOYAR AL ENTE TERRITORIAL EN EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE, PREVENCIÓN DE LA MALNUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y ENFERMEDADES DE CONTROL ESPECIAL DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS TERRITORIALES, LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE ENE EL MUNICIPIO DE CUBARA".**

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la Administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger a la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

3. ANALISIS DE NO PERMANENCIA

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual *"...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."*

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado, y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

Por lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación, y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

En consideración a lo expuesto, se establece que el contrato que se pretende suscribir y que se sustenta con el presente estudio previo, cuenta con el carácter de **NO PERMANENCIA** del contratista.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de una persona natural, con estudios profesional en **NUTRICION Y DIETETICA** que cuente con mínimo un (01) año de experiencia profesional relacionados con el objeto contractual, con el propósito de brindar apoyo a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social del municipio de Cubará, Boyacá, servicios que ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: *"Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Ej: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc."*

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. subsección 6 del Decreto 1082 de 2015 es "(…) *Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los documentos del proceso. (…)".* Por lo cual, se adjunta al presente documento anexo que contiene el estudio del sector, en donde se inserta el análisis de riesgos y forma de mitigarlos, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.

5. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	
CLASIFICACIÓN UNSPSC:	<table><tr><th>Código - Segmento</th><th>Código - Familia</th><th>Código - Clase</th><th>Código - Producto</th><th>Nombre - Producto</th></tr><tr><td>80</td><td>11</td><td>16</td><td>00</td><td>Servicios de personal temporal</td></tr></table>
SUPERVISIÓN:	La supervisión del contrato será ejercida por la **SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL** *o* quien haga sus veces o reemplace o el delegado para tal fin, y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: a. certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. b. levantar y firmar las actas respectivas. c. informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. d. informar al municipio sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso, etc.
PLAZO:	El plazo total de ejecución del posible contrato será de **TRES (03) MESES Y SEIS (06) DIAS** contados a partir de la firma del acta de inicio. Si durante la ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el proceso normal de la ejecución, este podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El Municipio previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo, En tal caso se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliara la garantía.
VALOR:	Tomando como referente lo antes descrito y ante todo la Disponibilidad de Recursos en el presupuesto General de Rentas y Gastos de la Entidad Territorial, se determina que el

	valor estimado del contrato es de **TRECE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS ($ 13.090.909,02) M/CTE**
LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:	En el Municipio de Cubará, Departamento de Boyacá.

5.1. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

FICHA TECNICA

ítem	**Denominación del Bien o Servicio**	**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO NUTRICIONISTA-DIETISTA PARA APOYAR AL ENTE TERRITORIAL EN EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE, PREVENCIÓN DE LA MALNUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y ENFERMEDADES DE CONTROL ESPECIAL DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS TERRITORIALES, LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE**
1	Denominación Técnica del Bien o Servicio	Servicios de personal temporal
	Clasificación UNSPSC	80111600
	Unidad de Medida	MES
	Descripción General	

El profesional en el área de salud brindara apoyo a las siguientes actividades:

META DE PRODUCTO PTS	**DESCRIPCION ACTIVIDADES**	**CANTIDAD PROGRAMADA D**	**UNIDAD**
Servicio de asistencia técnica anual (1905050)	Realizar 1 mesa de articulación intersectorial para la planeación y ejecución de la Semana de Hábitos y Estilos de Vida Saludables en el mes de septiembre según lineamientos emitidos por el Ministerio de salud y Protección Social, seguimiento y monitoreo terminada la actividad.	Unidad	1
	Formular el Plan de Acción 2026 para la prevención de alteraciones nutricionales, teniendo como base	Unidad	2

			el Plan Estratégico 2026–2027 y orientado por los pilares (disponibilidad, accesibilidad y adecuación) y los ejes del Derecho Humano a la Alimentación mediante N° 3 mesas .Este plan se desarrollará en articulación con los equipos intersectoriales de Seguridad Alimentaria y Nutricional/Derecho Humano a la Alimentación del municipio, incluyendo la participación activa de los representantes comunitarios. Su formulación y ejecución seguirán la guía metodológica de la Secretaría de Salud de Boyacá y los lineamientos nacionales. El plan anual contempla: Construcción participativa año 2026, durante la primera sesión del comité; Presentación de avances en dicha sesión, como insumo para la planeación; Seguimiento y evaluación por sesiones (una sesión bimensual) del cumplimiento de actividades e indicadores al plan formulados, en el escenario del Comité o Mesa Municipal de Derecho Humano a la Alimentación y Seguridad Alimentaria y Nutricional, según sea necesario.			
			Realizar N°3 mesas de trabajo para formular el plan de acción para la implementación de las "Salas amigas de la familia lactante en el ámbito laboral “para dar cumplimento a Ley 1823/2017 y Resolución 2423 de 2018, y para la creación y operación en condiciones de higiene, salubridad y dotación adecuada de las Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público, en cumplimiento de la	Unidad	2	

			resolución 1188 de 2025, mediante la coordinación intersectorial con representantes de los actores aliados del municipio de Cubará; esta actividad incluye el plan de acción y el seguimiento y evaluación trimestral.			
			Realizar N°3 mesas (2 de formulación y 1 de seguimiento) de trabajo para formular el plan de acción para la movilización social, comunitaria e institucional con motivo de la celebración del Día Mundial de la Alimentación (16 de octubre), con representantes de los actores aliados presentes en el municipio de Cubarà. Esta actividad deberá desarrollarse entre los meses de junio y octubre de 2026, e incluirá un plan de acción con cronograma detallado, así como mecanismos de seguimiento y evaluación periódica.	Unidad	2	
			Realizar un plan de mejora dirigido a las familias identificadas con niños y niñas menores de 5 años que presentan alteraciones nutricionales, mediante la coordinación intersectorial con actores municipales como comisarías de familia, enlaces de programas sociales, oficinas de planeación, entre otros. El objetivo es definir acciones de gestión del riesgo intersectoriales, a través de mesas de trabajo bimensuales. Esta actividad incluye seguimiento y evaluación también con periodicidad bimensual, lo que corresponde en el segundo semestre a 5 seguimientos.	Unidad	5	

		Diseñar y apoyar la implementación de una ruta municipal para la identificación, notificación, canalización, seguimiento y gestión de los casos de desnutrición, otras alteraciones nutricionales y presencia de enfermedades de control especial en el territorio en articulación con las IPS, EAPB y demás actores competentes de forma mensual, Su formulación y ejecución seguirán la guía metodológica de la Secretaría de Salud de Boyacá y los lineamientos nacionales.	Unidad	6	

Patrones de desempeño mínimos	Mínimos de calidad
Cantidad	3

5.2. REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIR EL CONTRATISTA

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la Ley de contratación, en aras a garantizar la correcta ejecución del contrato, la administración municipal verificará la idoneidad del contratista, el cual deberá además cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

PERSONA NATURAL
Carta de presentación de la propuesta técnica y económica
Hoja de vida del SIGEP / Hoja de vida
Cedula de ciudadanía
Constancia de estar afiliado en el Sistema de Seguridad Social integral
Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades
Certificado de no estar reportado por 77delitos sexuales ley 1918 de 2018
Certificado de Antecedentes Disciplinarios.
Antecedentes fiscales.
Antecedentes judiciales.
Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC
Acreditación de la condición militar
RUT
Examen de aptitud laboral o médico ocupacional.
Soporte Formación Académica (idoneidad) en caso de haberse requerido
En caso de ser profesional: tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la profesión. (en caso de requerirse)
Acreditación Experiencia, en caso de haberse requerido.

Certificación de buena Fe: Certificación expedida por el proponente o su representante, en la cual conste y de fe que los documentos entregados son idóneos, prestan merito ante la justicia y que no será responsabilidad de la administración Municipal que tales documentos resulten ineficaces para demostrar el derecho que se reclama.
Certificado REDAM (Decreto 1310 de 2022)

IDONEIDAD		
La oficina gestora del proceso deberá verificar las calidades profesionales requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual y que para el caso concreto del presente estudio debe corresponder a la siguiente idoneidad: ➢ Título Profesional en Psicología		
TITULO	**POSGRADO**	**EXPERIENCIA**
Psicología	N/A	Mínimo un (01) año de experiencia Profesional

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.
2. suministrar al CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.
3. controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas;
4. Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes;
5. El municipio se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a éste con base en el presente contrato, previa acta de recibo de satisfacción del servicio;
6. Se compromete a vigilar la prestación del servicio, en los términos legales y contemplados en este contrato.
7. Cancelar a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, previamente avalada por la supervisión del contrato; el valor de los aportes pactados en el presente contrato.
8. Exigir la ejecución idónea del objeto del contrato.

6.2. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.
2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales para la verificación por parte del supervisor deberá anexar a las cuentas de cobro o facturas, copia legible de

los pagos realizados al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud - Pensiones), en calidad de cotizante independiente y por cada mes, entendido que la base de cotización no podrá ser inferior al 40% del valor mensual del contrato, conforme a lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2.003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2.003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen, así como la constancia de pago al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la Ley 1562 de 2012.

3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
6. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
10. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.
11. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos, si es del caso.
12. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
13. Facturar electrónicamente, de estar obligado a ello.
14. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.
15. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

El contrato de Prestación de Servicios es un negocio jurídico expresamente establecido en el estatuto general de contratación pública. Es un contrato típico definido en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 así:

"(…) Se pueden considerar como características del contrato estatal de prestación de servicios las siguientes:
87. (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta.
88. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados».
89. (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales».
90. A este respecto, conviene aclarar que lo que debe existir entre contratante y contratista es una relación de coordinación de actividades, la cual implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual, como puede ser el cumplimiento de un horario o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados.
91. En definitiva, los contratistas estatales son simplemente colaboradores episódicos y ocasionales de la Administración, que vienen a brindarle apoyo o acompañamiento transitorio a la entidad contratante, sin que pueda predicarse de su vinculación algún ánimo o vocación de permanencia. (…)

El Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala como causal de contratación directa la **prestación de servicios profesionales**, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar; la modalidad de selección que se debe adelantar es directa mediante la **prestación de servicios profesionales** para el desempeño de un servicio de carácter intelectual, tendiente a satisfacer necesidades de la entidad estatal.

Se entiende, por lo tanto, que el proceso en cuestión es una **prestación de servicios profesionales** pues el desarrollo de las actividades implican el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de la entidad estatal en lo relacionado con la gestión administrativa y funcionamiento mediante conocimientos especializados, para lo cual es menester contar con habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

En aras de dar cumplimiento a este artículo, se determina que para el proceso contractual que nos ocupa, por la naturaleza del objeto a contratar, se puede adelantar la presente contratación directa, a través de un **contrato de prestación de servicios profesionales**, según lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

8. PRESUPUESTO ESTIMADO

Tomando como referente lo antes descrito y ante todo la Disponibilidad de Recursos en el presupuesto General de Rentas y Gastos de la Entidad Territorial, se determina que el valor estimado del contrato es de **TRECE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS ($ 13.090.909,02) M/CTE** valor que se proyecta de acuerdo con las siguientes variables:

- ✓ Tipo de servicio a desarrollar.
- ✓ Tipo de remuneración, la cual será mensual.
- ✓ Necesidad de la Secretaría de Gobierno y desarrollo social.
- ✓ Talento, recurso humano y perfil requerido.
- ✓ Aspectos jurídicos y técnicos para tener en cuenta para prestar el servicio.
- ✓ Precios del mercado conforme a la muestra que se indicó en el respectivo estudio del sector.
- ✓ Seguridad social.
- ✓ Descuentos de costos adicionales que implica la celebración del contrato como impuestos departamentales y municipales, impuestos legales.

PRESUPUESTO GENERAL					
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO NUTRICIONISTA-DIETISTA PARA APOYAR AL ENTE TERRITORIAL EN EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE, PREVENCIÓN DE LA MALNUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y ENFERMEDADES DE CONTROL ESPECIAL DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS TERRITORIALES, LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE	MES	$ 3,00	**$ 3.962.000,00**	**$ 11.886.000,00**
		ULTIMO PAGO	$ 1,00	**$ 1.204.909,02**	**$ 1.204.909,02**
VALOR TOTAL					**$ 13.090.909,02**

8.1. FORMA DE PAGO

El Municipio de Cubará, pagará al Contratista mediante: pagos parciales por el valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL L PESOS ($ 3.962.000,0) M/CTE**. Y un último pago por el valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS ($ 1.204.909,02) M/CTE,** previo certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor y presentación y cargue del informe respectivo de actividades realizadas, pago de seguridad social, cuenta de cobro y/o factura en la plataforma Secop II, DEDUCCIONES- el contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la secretaria de HACIENDA Municipal, efectué de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. Los pagos a los cuales está obligado al Municipio, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la secretaria de hacienda, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están dispuestos a la disponibilidad de los recursos del Municipio.

8.2. COSTOS INDIRECTOS

PAGOS PARAFISCALES:
SALUD: 12,50% sobre la base de cotización. PENSIÓN: 16% sobre la base de cotización. RIESGOS I: 0.522% sobre la base de cotización. RIESGOS II: 1,04% sobre la base de cotización. RIESGOS III: 2.436% sobre la base de cotización. RIESGOS IV: 4.350% sobre la base de cotización. RIESGOS V: 6.960% sobre la base de cotización.
ESTAMPILLAS MUNICIPALES:
ESTAMPILLLA PRO-ADULTO MAYOR: 4% sobre el valor del contrato. ESTAMPILLA PROCULTURA: 2% sobre el valor del contrato. ESTAMPILLA PRODEPORTE: 2% ESTAMPILLA PROJUSTICIA:2%
OTROS DESCUENTOS:
RETEICA: 0.7 %

9. RUBRO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DEL CUAL SE FINANCIA

No. CDP	FECHA	RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
2026000484	23/09/2025	2.3.2.02.02.009.02.24-1905050	Entidades Territoriales asistidas técnicamente en plan territorial de salud	1.2.4.2.02	$ 13.090.909,02
VALOR TOTAL					$ 13.090.909,02

10. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago (que es previo cumplimiento de las actividades) y el valor del contrato, se considera que no es necesario exigir garantías, entre otras cosas, por

tratarse de un contrato de prestación de servicios, tal como lo señala el artículo 2.2.1.2.1.4.5, del Decreto 1082 de 2015, el cual fija en su tenor literal: *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

11. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Se deja expresa constancia, que el presente proceso contractual no está cobijado por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio, en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Se expide en Cubará, Boyacá, en el mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026)

ZAIRA ELISABET GARCÍA PABÓN
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social

Proyectó: Xavier Alejandro Mora Buitrago
Apoyo Profesional Sec. Gobierno y Desarrollo Social.